



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO XX/2025, DE XX DE XX, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE TURISMO POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2025**

RESUMEN EJECUTIVO.....	2
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	6
1.1. Justificación de la memoria abreviada.....	6
1.2. Motivación.....	6
1.3. Objetivos.....	7
1.4. Análisis de alternativas.....	10
1.5. Adecuación a los principios de buena regulación.....	10
1.6. Plan Anual Normativo.....	10
2. CONTENIDO.....	10
3. ANÁLISIS JURÍDICO.....	15
3.1. Fundamento jurídico y rango normativo.....	15
3.2. Derogación de la norma.....	16
3.3. Entrada en vigor.....	16
4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL.....	16
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	16
5.1. Informes recabados.....	16
5.2. Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública.....	17
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	17
6.1. Impacto sobre la economía en general.....	17
6.2. Impacto sobre la competencia.....	17
6.3. Impacto presupuestario.....	18
6.4. Impacto de las cargas administrativas.....	19
6.5. Impacto por razón de género.....	19
6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	20
6.7. Impacto en la familia.....	20
6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	20
6.9. Impacto climático.....	20
7. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA.....	20



## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Industria y Turismo /Dirección General de Políticas Turísticas	<b>Fecha</b>	XX/08/2025
<b>Título de la norma</b>	Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones en materia de turismo por el Ministerio de Industria y Turismo, durante el ejercicio presupuestario 2025		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se regula la concesión directa de subvenciones en materia de turismo.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El objetivo de este real decreto es dar respuesta a los retos específicos a los que se enfrenta el sector turístico a través de las distintas entidades beneficiarias.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única alternativa que se ha considerado es no aprobar la norma.		
<b>Adecuación a los principios de buena regulación</b>	La presente norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otros, a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que el real decreto aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa. Cumple también esta norma con el principio de transparencia mediante la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y acceso a información en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Finalmente, el proyecto se ajusta al principio de eficiencia, ya que se ha llevado a cabo una racionalización de la gestión de los recursos públicos.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			



<b>Tipo de norma</b>	Real decreto de concesión directa de subvenciones.
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva que cuenta con quince artículos y una parte final que consta de dos disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	<p>El proyecto de real decreto será objeto de los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento (no preceptivo, pero solicitado con carácter previo a la audiencia para reforzar la seguridad jurídica del procedimiento).</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de acuerdo con lo establecido en el 26. 5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 67.3.b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>Se tramitará también la aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p>
<b>Consulta pública previa</b>	La consulta pública previa se realizó entre los días 7 y 22 de agosto de 2025. No se recibieron observaciones sustantivas durante dicho trámite, por lo que no fue necesario introducir modificaciones en el texto.
<b>Trámite de audiencia</b>	Publicado en web desde el día 30 de septiembre al 20 de octubre de 2025
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	El proyecto de real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario.



<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género nulo.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	Impacto para la ciudadanía y para la administración del desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma no tiene impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia. Tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.  La norma no tiene impacto por razón de cambio climático.	
<b>Otras consideraciones</b>	El proyecto no modifica ni deroga ninguna norma.	



## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

### 1.1. Justificación de la memoria abreviada

Esta memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del citado Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada puesto que del proyecto no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a los que alude el artículo 2 del citado real decreto: económico y presupuestario, cargas administrativas, género, infancia, adolescencia y familia.

### 1.2. Motivación

El sector turístico español afronta en la actualidad importantes retos vinculados con la transformación de su modelo hacia un desarrollo competitivo, sostenible, digital e inclusivo, en línea con los objetivos estratégicos establecidos en la Estrategia de Turismo Sostenible 2030. En este contexto, resulta imprescindible consolidar actuaciones que impulsen la innovación, la calidad y la sostenibilidad del sector, favoreciendo su resiliencia, la diversificación de productos, la desestacionalización y la cohesión territorial.

El Ministerio de Industria y Turismo es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de industria y turismo de acuerdo con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento, de la Secretaría de Estado de Turismo depende directamente la Dirección General de Políticas Turísticas, que ejercerá entre otras funciones, el desarrollo de planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de productos turísticos de alto valor añadido para el cliente; así como el fomento de nuevas categorías de producto que contribuyan a la desestacionalización y desconcentración de la oferta, todo ello basado en la colaboración público-público y público-privada.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Secretaría de Estado de Turismo, el presente real decreto se dicta al amparo de los artículos 22.2.c) y 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que facultan al Gobierno para aprobar por real decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones directas en las que se acrediten razones de interés público, social y económico.

Concurren razones de interés público para la financiación de las entidades y actuaciones previstas al ser dichas entidades representativas del sector y canalizar distintas necesidades y perfiles turísticos diferenciados, siguiendo con la apuesta de la Secretaría de Estado de Turismo por la diversificación, la desestacionalización y la creación de productos de alto valor añadido. Se trata de cubrir



necesidades específicas a través de asociaciones representativas a nivel nacional que desempeñan un papel clave en la ejecución de políticas públicas y estrategias sectoriales.

Asimismo, se debe señalar que, mientras algunas de las entidades beneficiarias cuentan con precedentes de financiación nominativa en ejercicios anteriores, otras no disponían de previsión específica en leyes de presupuestos anteriores. En ambos casos concurren circunstancias de interés público y singularidad de sus actuaciones que justifican el empleo del procedimiento excepcional de concesión directa previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### 1.3. Objetivos

Estas subvenciones se orientan a los objetivos de la Estrategia de Turismo Sostenible de España 2030, permitiendo que entidades con trayectoria acreditada en el sector turístico refuercen sus capacidades para impulsar proyectos que contribuyen a la sostenibilidad, la innovación, la calidad y la competitividad del modelo turístico español. En particular, dichas entidades desempeñan funciones estratégicas en ámbitos como la mejora de la calidad turística, la digitalización, el desarrollo del producto enogastronómico, la promoción internacional, la accesibilidad, la inteligencia turística, el ecoturismo o la protección del patrimonio cultural, entre otros.:

El Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE), es una organización sin ánimo de lucro constituida el 14 de abril del año 2000 fruto de la fusión de los antiguos institutos turísticos creados por seis subsectores turísticos con el fin de difundir los sistemas de aseguramiento de la calidad en las empresas de sus respectivos ámbitos con el fin de contribuir a la mejora de la competitividad y sostenibilidad del tejido turístico español.

La Asociación Instituto Tecnológico Hotelero (ITH), con diecinueve años de historia, es un centro de innovación, adscrito a la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos (CEHAT), que tiene como misión promover el uso de nuevas tecnologías y sistemas de gestión, que contribuyan a mejorar la competitividad, la rentabilidad, calidad, eficiencia y sostenibilidad de las empresas vinculadas a la industria hotelera y turística.

El Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España (GCPHE) está formado por las ciudades de Alcalá de Henares, Ávila, Baeza, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Ibiza, Mérida, Salamanca, San Cristóbal de La Laguna, Santiago de Compostela, Segovia, Tarragona, Toledo y Úbeda, todas ellas con cascos históricos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. El GCPHE tiene por objeto actuar de manera conjunta en la defensa del patrimonio histórico y cultural de las ciudades que lo componen, así como defender intereses comunes, estudiar soluciones a problemas similares y promover un turismo cultural y de calidad histórica y artística a través de sus ciudades.

La Asociación Saborea España es una plataforma nacional con vocación internacional que potencia el turismo y la gastronomía de nuestro país. Está compuesta por la Confederación Empresarial de Hostelería de España, la Federación de Asociaciones de Cocineros y Reposteros de España (FACYRE), la Organización Europea de Cocineros (Euro-Toques), la Asociación Española de destinos para la promoción del turismo gastronómico y Paradores de Turismo. Entre sus objetivos se



encuentran transformar los productos gastronómicos en experiencias turísticas de gran valor, únicas y especializadas.

La Asociación Española de Pequeñas y Medianas Ciudades Vitivinícolas (ACEVIN) reúne ciudades que tienen como denominador común el predominio de la industria vitivinícola en su economía y tiene como objetivo promover y colaborar en las acciones concretas que tengan por finalidad el desarrollo turístico y la diversificación económica de sus comunidades. ACEVIN agrupa a más de 2.200 empresas turísticas (de las cuales 700 son bodegas), más de 800 municipios en torno a 37 rutas que muestran el patrimonio, los viñedos y bodegas de los territorios vitivinícolas reconocidos como Denominaciones de Origen de la variedad de vinos de España.

La Asociación de Ecoturismo en España (AEE) es una asociación sin ánimo de lucro creada en 2010. Está compuesta por asociaciones de empresarios de turismo ubicadas en espacios naturales, administraciones y entidades gestoras de espacios protegidos, entidades de innovación (universidades, fundaciones), y empresas de innovación turística y tecnológica. La AAE es la gestora del club de producto de Ecoturismo que cuenta actualmente con 37 destinos de ecoturismo certificados y más de 800 empresas las adheridas al Club.

La Asociación los Pueblos Más Bonitos de España es una asociación sin ánimo de lucro creada en 2010, cuya actividad se centra en la protección del patrimonio, el desarrollo económico y la promoción turística de la España de interior mediante el impulso de un turismo no estacional y sostenible. Actualmente forman parte de esta Asociación 116 municipios, con una población menor de 15.000 habitantes y que cuentan con patrimonio arquitectónico o natural certificado, así como una política de valoración, desarrollo y promoción turística.

La Asociación Española de Comisionados de Filmaciones de Cine y Televisión - Spain Film Commission es una asociación sin ánimo de lucro que desde 2001 lidera el posicionamiento del país como destino de rodajes audiovisuales, coordinando los esfuerzos de una amplia red de film commission y film offices distribuidas por toda España. La entidad es una de las fundadoras de la European Film Commission Network (EUFCN) miembro de la Association of Film Commissioners International (AFCI) y colabora activamente con instituciones territoriales y productoras cinematográficas para consolidar en España el turismo cinematográfico y de pantallas.

La Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) es una asociación sin ánimo de lucro, cofundadora en el año 1982 de la Foundation for Environmental Education (FEE), junto con otras Organizaciones No Gubernamentales de cinco países europeos, constituyendo su rama nacional en España, es la responsable del desarrollo del programa Banderas Azules. Se trata de un programa que tiene por objetivo favorecer la promoción y mejora de la calidad ambiental, la accesibilidad, y los servicios turísticos de nuestras playas y puertos. El galardón Bandera azul se basa en el cumplimiento de una serie de criterios específicos en las playas y puertos galardonados, que se agrupan en torno a cuatro pilares básicos: a) calidad de las aguas de baño, b) información y educación ambiental, c) gestión medioambiental, y d) seguridad y servicios.

La Fundación ONCE tiene como objeto promover el desarrollo de programas que fomenten la inclusión social de las personas con discapacidad, fundamentalmente a través del empleo, la formación y la promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todas las personas. Entre sus programas, se encuentra la mejora de la accesibilidad del Camino de Santiago con el fin de



ofrecer un itinerario accesible en el camino francés que permita disfrutar a las personas con discapacidad de esta experiencia.

La Confederación Impulsa Igualdad España, antiguamente denominada Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF), tiene por objeto mejorar la sostenibilidad social del sector turístico, guiando a las empresas turísticas en el desarrollo de acciones que promuevan la igualdad de oportunidades; sensibilización y formación en materia de atención a personas con necesidades especiales de accesibilidad.

La Asociación Castillos y Palacios Turísticos de España se crea en 2013 y aúna a propietarios o gestores, privados y públicos de 143 castillos y palacios de España, teniendo como objetivo principal potenciar el turismo cultural y su patrimonio histórico y artístico, a través de la creación de una misma red que reúna a los castillos y palacios más importantes de España tanto desde el punto de vista histórico como arquitectónico para contribuir a su puesta en valor y promoción de un turismo sostenible.

La Alianza de Municipios Turísticos de Sol y Playa es una entidad nacional que surge en 2017 de la iniciativa de 8 destinos turísticos pioneros en España, como son Adeje, Arona, Benidorm, Calvià, Lloret de Mar, Salou, San Bartolomé de Tirajana y Torremolinos, cuya singularidad turística y compromiso con la digitalización del sector, la sostenibilidad, la accesibilidad, y la cooperación entre destinos, representa un conjunto de fortalezas comunes que les permitirán mantener su posición de liderazgo en el sector. Entre sus objetivos está la mejora y reconversión de los destinos turísticos vacacionales de sol y playa, haciéndolos más competitivos de forma que sigan generando empleo y beneficios, y al mismo tiempo puedan garantizar la calidad de vida de sus residentes.

Hostelería de España es la organización empresarial que agrupa a los restaurantes, bares, cafeterías y pubs de nuestro país. Fundada en 1977, representa los intereses del sector, tanto en la negociación colectiva, como en la interlocución con las Administraciones, la defensa y promoción de la imagen de las empresas de hostelería, así como en la actualización en materia de sostenibilidad, digitalización y profesionalización. Tiene implantación en todo el territorio nacional a través de las más de 50 asociaciones territoriales que la componen y que tienen el contacto directo con las empresas.

La Federación Española de Municipios y Provincias, en adelante FEMP, es la Asociación de Entidades Locales de Ámbito Estatal con mayor implantación en el territorio, constituida al amparo de lo previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y declarada de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que agrupa a municipios, provincias e islas, en total 7.324 Entidades Locales, que representan más del 90% de los gobiernos locales españoles, y que tiene encomendadas entre otras funciones, el fomento y la defensa de la autonomía de dichas Entidades; la representación y defensa de los intereses generales de las mismas ante otras Administraciones Públicas; el desarrollo y la consolidación del espíritu europeo en el ámbito local, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales; la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las corporaciones locales o a los entes dependientes de estas y cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a los asociados de la Federación.

La Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) es la entidad que representa con carácter general a las empresas españolas ante la Administración Pública, los agentes sociales, los partidos políticos, los medios de comunicación y las instituciones europeas e internacionales.



La celebración del Terres Travel Festival – Films & Creativity por el Ayuntamiento de Tortosa, es un certamen de carácter internacional del audiovisual turístico que reconoce la creatividad audiovisual del sector hotelero mundial y estimula la competitividad de la comunicación audiovisual de las empresas turísticas españolas.

La Fundación Mas Miró es una entidad sin ánimo de lucro, orientada a poner en valor la sostenibilidad y la accesibilidad en el contexto de la obra del artista.

#### 1.4. Análisis de alternativas

La única alternativa considerada ha sido la de no aprobar la norma. Dicha alternativa ha sido descartada al resultar imprescindible dotar de un marco jurídico adecuado que permita canalizar las subvenciones de forma directa, atendiendo al interés general y a las necesidades estratégicas del sector.

#### 1.5. Adecuación a los principios de buena regulación

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre otros, a los de necesidad y eficacia, al estar justificada por razones de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos que ya se han indicado en el apartado 1.3 y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; así como a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, ya que la norma aborda los extremos exigidos por las normas que regulan este tipo de subvenciones, estableciendo la regulación necesaria de acuerdo con dicha normativa. Cumple también esta norma con el principio de transparencia al articularse en un real decreto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» permitirá su conocimiento a toda la ciudadanía. Finalmente, el proyecto se ajusta al principio de eficiencia, ya que se ha llevado a cabo una racionalización de la gestión de los recursos públicos.

#### 1.6. Plan Anual Normativo

Este proyecto de real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2024, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de abril de 2025, por tratarse de un proyecto de real decreto de concesión directa de subvenciones.

## 2. CONTENIDO

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva que cuenta quince artículos y una parte final que consta de dos disposiciones finales. A continuación, se resume el contenido de los distintos preceptos:



- El **artículo 1.** El objeto de del real decreto para regular la concesión directa de subvenciones.
- El **artículo 2.** Régimen jurídico aplicable.
- El **artículo 3.** Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se concederán de forma directa al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante resolución de la Secretaria de Estado de Turismo, que se dictará previa presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de un presupuesto estimativo desagregado por conceptos, así como una declaración responsable por la cual acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, en los términos establecidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las resoluciones de concesión recogerán, en todo caso, el objeto, las actuaciones concretas subvencionables, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago y el plazo y la forma de la justificación de las correspondientes subvenciones, con base en lo determinado en este proyecto de real decreto.

- El **artículo 4.** Entidades Beneficiarias y financiación.

Se detallan las entidades beneficiarias y las cuantías de las subvenciones, que se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias señaladas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogada para 2025, o mediante modificaciones presupuestarias conforme al artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE)

El importe de la subvención será de 200.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.11 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Asociación Instituto Tecnológico Hotelero (ITH)

El importe de la subvención será de 80.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.08 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España (GCPHE)

El importe de la subvención será de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.12 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Asociación Saborea España

El importe de la subvención será de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.03 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada



por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Asociación Española de Pequeñas y Medianas Ciudades Vitivinícolas (ACEVIN)

El importe de la subvención será de 35.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.02 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Asociación de Ecoturismo en España

El importe de la subvención será de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.13 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Asociación Pueblos Más Bonitos de España

El importe de la subvención será de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.20 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Asociación Española de Comisionados de Filmaciones de Cine y Televisión - Spain Film Comission

El importe de la subvención será de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.17 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC)

El importe de la subvención será de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.01 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Fundación ONCE

El importe de la subvención será de 45.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.16 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley



31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Confederación Impulsa Igualdad España

La aplicación presupuestaria 20.04.432A.786.14 de la Secretaría de Estado de Turismo consigna a la Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física (PREDIF) el importe de 30.000 euros en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2024 y 2025. No obstante, dado el cambio de denominación de la entidad, se abonará con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Asociación Castillos y Palacios Turísticos de España

El importe de la subvención será de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.15 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Alianza de Municipios Turísticos de Sol y Playa

El importe de la subvención será de 40.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.786.09 (o partida equivalente que se determine en la nueva estructura aprobada por el Real Decreto 409/2024, de 23 de abril) de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Hostelería de España

El importe de la subvención será de 120.000 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)

El importe de la subvención será de 200.000 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.



- Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)

El importe de la subvención será de 50.000 euros, con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- Ayuntamiento de Tortosa

El importe de la subvención será de 80.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 20.04.432A.460 de la Secretaría de Estado de Turismo, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2025.

- Fundación Mas Miró

En el presente ejercicio 2025 el importe de la subvención a la Fundación Mas Miró se aumenta, pasando de 100.000,00 euros a 123.400,00 euros. La cantidad incrementada (+23,4% = + 23.400,00 euros) se corresponde con la evolución del IPC calculado entre enero de 2017 (cuando se abona esta subvención por primera vez a la entidad beneficiaria) y enero de 2025. Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria, de conformidad con el artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

- El **artículo 5**. Actuaciones subvencionables.

Se definen las actividades concretas a realizar por cada entidad beneficiaria, vinculadas al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Estrategia de Turismo Sostenible 2030.

- El **artículo 6**. Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán los devengados entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026 y que se justifiquen debidamente conforme dispone el artículo 11.

- El **artículo 7**. Formalización y pago de las subvenciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago único de las subvenciones se efectuará de forma anticipada, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones con cargo a la subvención.

Dada la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, orientadas al fomento de fines de interés general, junto con el perfil de los beneficiarios —en su mayoría asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro—, no será exigible la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 relativos al pago a proveedores conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, al no ostentar dichas entidades la condición de “empresa” a los efectos de dicha norma.

Asimismo, atendiendo a la naturaleza de la subvención y al carácter excepcional del procedimiento, no será necesaria la constitución de garantías..

- El **artículo 8**. Subcontratación.



Se regula el régimen de subcontratación conforme al artículo 29 de la Ley 38/2003, permitiendo la subcontratación hasta un 50 % de la subvención concedida.

- El **artículo 9**. Obligaciones de los beneficiarios

Se establece para todos los beneficiarios como plazo de ejecución de las actuaciones el plazo que marque la resolución de concesión, que en todo caso deberán estar finalizadas a fecha 31 de diciembre del año 2025. El plazo de justificación se establece en tres meses a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo de ejecución.

- El **artículo 10**. Publicidad de la subvención.
- El **artículo 11**. Régimen de justificación.
- El **artículo 12**. Incumplimientos y reintegros.
- El **artículo 13**. Compatibilidad con otras ayudas y subvenciones
- El **artículo 14**. Modificación de las resoluciones.
- El **artículo 15**. Régimen sancionador.
- La disposición final primera que establece el título competencial.
- La disposición final segunda que establece la entrada en vigor del real decreto.

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

El presente real decreto encuentra fundamento en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a las subvenciones en régimen de concesión directa. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones posibilita la concesión de forma directa de subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este caso, concurren ambas circunstancias: por un lado, razones de interés público vinculadas al desarrollo de la Estrategia de Turismo Sostenible 2030 y a la necesidad de fortalecer la competitividad, sostenibilidad y digitalización del sector turístico; y, por otro, dificultades objetivas para articular estas subvenciones mediante un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, dado el carácter representativo, estratégico y especializado de las entidades beneficiarias, así como la singularidad de las actuaciones a ejecutar.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 28.2 de esta misma Ley, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c) deberán ser aprobadas por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente y previo informe del Ministerio de Hacienda.

Desde el punto de vista de la legalidad formal, el proyecto es igualmente conforme con la atribución genérica al Gobierno del ejercicio de la potestad reglamentaria en el artículo 97 de la Constitución, concretada a favor del Consejo de Ministros en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. También resulta adecuado el rango normativo del proyecto de



conformidad con el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y a la vista de lo anteriormente señalado.

En consecuencia, se considera que el presente proyecto se ajusta a la legalidad y al rango normativo exigido..

### 3.2. Derogación de la norma

El real decreto proyectado no deroga ninguna norma jurídica.

### 3.3. Entrada en vigor

De acuerdo con la disposición final segunda entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente norma queda exonerada de la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

## 4. ADECUACIÓN AL ORDEN COMPETENCIAL

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia para dictar las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 5.1. Informes recabados

El proyecto de real decreto ha sido elaborado por el Ministerio de Industria y Turismo. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el texto del Real Decreto y esta MAIN se remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Turismo con el objetivo de recabar los siguientes informes:

- ✓ Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento (no preceptivo, pero solicitado con carácter previo al trámite de audiencia con el fin de reforzar la seguridad jurídica del procedimiento. De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 1057/2024, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado, este informe suele solicitarse tras la audiencia a los interesados; no obstante, en este caso se ha optado por anticiparlo para identificar posibles observaciones de legalidad).
- ✓ Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



- ✓ Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el 26. 9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- ✓ Informe del Ministerio de Hacienda de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se recabará también la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública (art. 26.5, párrafo 5º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

## 5.2.Trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública

Se ha realizado el trámite de consulta pública previa sobre el texto al que se refiere el artículo 26.2, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. La consulta se ha publicado en la web del Ministerio de Industria y Turismo entre los días 7 a 22 de agosto de 2025. No se recibieron observaciones sustantivas durante dicho trámite

Con posterioridad a recibir el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, se publicará en la web del Ministerio de Industria y Turismo el trámite de audiencia a los ciudadanos afectados regulado en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## 6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 6.1.Impacto sobre la economía en general

Se considera que la norma tiene un no tiene un gran impacto positivo sobre la economía en general. Dado que se trata de una norma por la que se conceden ayudas a entidades concretas, no se aprecia ningún impacto económico significativo más allá del derivado de permitir la eficaz ejecución de las ayudas concedidas.

### 6.2.Impacto sobre la competencia

El proyecto no tiene efectos significativos sobre la competencia en el mercado puesto que no introduce elementos que distorsionen la competencia en el mercado, no implica restricciones de nuevos operadores, ni limita la libertad de los operadores para competir. Las entidades beneficiarias son asociaciones y no empresas, por lo que no se les aplican las limitaciones comunitarias a las ayudas de Estado.

En relación con la entidad beneficiaria Fundación Mas Miró, la subvención no tiene efectos significativos sobre la competencia. Se acogerá al artículo 53 del Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas



compatibles con el mercado interior. Asimismo, se indica que la cantidad concedida es inferior al 80% de su gasto de funcionamiento.

### 6.3. Impacto presupuestario

El Real Decreto tiene impacto presupuestario sin que suponga un incremento del gasto público. El análisis de este aspecto se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

a) Gastos presupuestarios:

Aplicaciones presupuestarias	Importe (€)
20.04.432A.786.11: <b>Al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE)</b>	200.000,00
20.04.432A.786.08: <b>Al Instituto Tecnológico Hotelero (ITH)</b>	80.000,00
20.04.432A.786.12: <b>A la Asociación Grupo de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España</b>	30.000,00
20.04.432A.786.03: <b>A la Asociación Saborea España</b>	50.000,00
20.04.432A.786.02: <b>A la Asociación ACEVIN (Rutas del vino)</b>	35.000,00
20.04.432A.786.13: <b>A la Asociación de Ecoturismo en España</b>	30.000,00
20.04.432A.786.20: <b>A la Asociación Los pueblos más bonitos de España</b>	30.000,00
20.04.432A.786.17: <b>A la Asociación Española de Comisionados de Filmaciones de Cine y Televisión - Spain Film Commission</b>	50.000,00
20.04.432A.786.01: <b>A la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC) para financiar la campaña anual de Banderas Azules</b>	50.000,00
20.04.432A.786.16: <b>A la Fundación ONCE</b>	45.000,00
Con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. <b>Confederación Impulsa Igualdad España</b>	30.000,00
20.04.432A.786.12: <b>A la Asociación de Castillos y Palacios Turísticos de España</b>	30.000,00
20.04.432A.786.09: <b>A la Alianza de Municipios Turísticos de Sol y Playa</b>	40.000,00
Con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. <b>Hostelería de España</b>	120.000,00
Con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. <b>Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)</b>	200.000,00
Con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. <b>Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)</b>	50.000,00
20.04.432A.460: <b>A Entidades Locales Ajuntament de Tortosa. Terres travel festival Certamen internacional de l'audiovisual turístic</b>	80.000,00



20.04.432A.480: A familias e instituciones sin ánimo de lucro Se abonarán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, en las partidas que en su momento se habiliten mediante la oportuna modificación presupuestaria. Su concesión quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión. <b>Fundación Mas Miró</b>	123.400,00
<b>Total</b>	<b>1.273.400,00</b>

#### b) Financiación de los gastos presupuestarios:

La financiación se realizará con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas del Ministerio de Industria y Turismo en los presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2025.

El abono de las subvenciones no implica modificación en los objetivos perseguidos con el crédito consignado en las aplicaciones presupuestarias citadas.

En los casos de Hostelería de España, CEOE, FEMP y Fundación Mas Miró, el crédito presupuestario necesario no se encuentra consignado o no lo está en cuantía suficiente, por lo que será precisa la oportuna modificación presupuestaria conforme al artículo 67.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, respecto a la Confederación Impulsa Igualdad España (antigua Plataforma Representativa Estatal de Personas con Discapacidad Física - PREDIF), cuya denominación difiere de la inicialmente prevista en la aplicación presupuestaria 20.04.432A.786.14, se prevé igualmente la tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria.

### 6.4. Impacto de las cargas administrativas

Una vez analizado si existen nuevas cargas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se considera que el proyecto no supone la implantación de nuevas cargas administrativas.

### 6.5. Impacto por razón de género

El proyecto no establece acciones que impacten de forma directa de manera positiva o negativa por razón de género. Por tanto, se considera que no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto no introduce discriminación alguna por razón de sexo. En definitiva, el impacto en función del género del proyecto es nulo.



## 6.6. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

## 6.7. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

## 6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Por su parte, el análisis del impacto en materia de igualdad de oportunidades no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, está previsto en la Disposición adicional quinta de la Ley 26/2011 de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, que establece que las memorias del análisis de impacto normativo lo incluirán cuando dicho impacto sea relevante.

Asimismo, el artículo 2.1 g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, prevé el análisis, entre otros, del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Tras analizar el proyecto normativo, se estima que tampoco tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## 6.9. Impacto climático

La norma carece de impacto por razón del cambio climático, valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## 7. EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE LA NORMA

Considerando lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de



Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la norma será monitorizada de manera continuada por el Ministerio proponente para evaluar, entre otros aspectos, su eficacia, entendiéndose por tal, la medida en que sus fines han sido cumplidos, su eficiencia en términos de cargas administrativas, y sus posibles vías de mejora, a fin de realizar los ajustes que, en su caso, puedan resultar necesarios.